# Último momento



# PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

## Resolución Nº 688/2023

Certificado Único de vigencia anual - Publicación de su estado para todos los contribuyentes de tributos administrados por DGI.

(1.140\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 688/2023

Montevideo, 28 de abril de 2023

**VISTO:** el artículo  $80^{\circ}$  del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el artículo  $66^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  18.083, de 27 de diciembre 2006, y las Resoluciones de la Dirección General Impositiva  $N^{\circ}$  4127/2015, de 16 de octubre de 2015 y  $N^{\circ}$  7198/2016, de 16 de diciembre de 2016.

**RESULTANDO: I)** que la norma legal mencionada en primer término establece el régimen de Certificado Único para la Dirección General Impositiva;

II) que el artículo 66º de la Ley Nº 18.083, faculta a la Dirección General Impositiva a publicar el estado del certificado único a que hace referencia el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, y alguno o todos los datos que constan en el mismo;

**III)** que la Resolución  $N^\circ$ 7198/2016 hizo uso de la facultad conferida respecto al certificado único de vigencia anual y al certificado único especial, disponiendo la publicación de su estado en el sitio web de la Dirección General Impositiva;

 ${
m IV}$ ) que la Resolución Nº 4127/2015 estableció los casos en que no procede la emisión del Certificado único de vigencia anual.

CONSIDERANDO: conveniente ampliar la publicación del estado del certificado único de vigencia anual en el sitio web de la Dirección General Impositiva a todos los contribuyentes de los tributos que administra.

ATENTO: a lo expuesto;

# LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) Derógase la Resolución  $N^{\circ}$  4127/2015 de 16 de octubre de 2015.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



# MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA 2

Decreto 134/023

Apruébanse los valores que se determinan para los combustibles, a regir a partir del 1° de mayo de 2023.

(1.146\*R)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Abril de 2023

**VISTO:** el artículo 235 de la Ley  $N^{\circ}$  19.889, de 9 de julio de 2020 y el Decreto  $N^{\circ}$  201/021, de 28 de junio de 2021;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo 235 encomendó al Poder Ejecutivo aprobar el precio de venta de los diferentes combustibles producidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), con entrega en cada una de sus plantas de distribución, previo informe preceptivo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y de ANCAP;

II) que asimismo el referido artículo 235 de la Ley  $N^{\circ}$  19.889 encomendó al Poder Ejecutivo actualizar con una periodicidad no mayor a sesenta días, los precios mencionados en el Resultando anterior y el precio máximo de venta al público de los combustibles en las plantas de distribución de ANCAP;

**III)** que el artículo  $3^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  201/021 de 28 de junio de 2021 estableció que, a partir del  $1^{\circ}$  de julio de 2021 y de forma mensual, el Poder Ejecutivo actualizará el PVP (según se define en el literal e) del artículo  $1^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  201/021) y aprobará el PEP (según se define en el literal b) del artículo  $1^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  201/021);

**IV)** que con fecha 26 de abril de 2023 se recibió oficio proveniente de URSEA y oficio proveniente de ANCAP, con sus respectivos informes para consideración de los Ministerios de Industria, Energía y Minería, de Economía y Finanzas y a la Presidencia de la República, dirigidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con lo previsto en los incisos  $1^{\rm o}$  y  $2^{\rm o}$  del artículo 235 de la Ley  $N^{\rm o}$  19.889 y el artículo  $9^{\rm o}$  del Decreto  $N^{\rm o}$  201/021;

**CONSIDERANDO: I)** que luego de considerar los informes que mensualmente envía ANCAP y URSEA, en especial aquellos enumerados en el Resultando IV) del presente Decreto, y atento a la situación económica del país en general, el Poder Ejecutivo entiende conveniente aprobar el PEP y actualizar el PVP de diferentes combustibles producidos por ANCAP;

II) que lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley  $N^\circ$  19.889 no resulta de aplicación a aquellos productos no alcanzados por el monopolio regulado por la Ley  $N^\circ$  8.764 de 15 de octubre de 1931, y sus modificativas, ni a los combustibles líquidos que sean comercializados en alguna zona del territorio nacional no alcanzada por dicho monopolio, ni a las operaciones de exportación de combustibles líquidos a un destino fuera del territorio nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el

168 Último Momento Nº 31.166 - mayo 2 de 2023 | **Diario**Oficial

artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República, el artículo 3 literal F) de la Ley  $N^\circ$  8.764, de 15 de octubre de 1931, la Ley  $N^\circ$  19.889, de 9 de julio de 2020, la Ley  $N^\circ$  19.924, de 18 de diciembre de 2020, al Decreto  $N^\circ$ 241/020, de 26 de agosto de 2020, al Decreto  $N^\circ$  201/021, de 28 de junio de 2021, al Decreto  $N^\circ$  64/023, de 28 de febrero de 2023, y demás normas concordantes y complementarias;

## El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébanse los siguientes PEP (según se define en el literal b) del artículo 1° del Decreto N° 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, disolventes y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de mayo de 2023:

PRECIO POR LITRO
85,83
51,89
63,63
61,40
43,89
47,37
54,50
POR KILOGRAMO
81,44
POR MIL LITROS
31.003,09
31.615,09
PRECIO POR LITRO
42,94
42,94
42,94
61,42
·
PRECIO POR LITRO
48,47

**Artículo 2º.-** Actualízanse los siguientes PVP (según se define en el literal e) del artículo 1º del Decreto Nº 201/021, de 28 de junio de 2021) para los combustibles generales, propano y supergás, disolventes, y productos especiales suministrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de mayo de 2023:

a) COMBUSTIBLES GENERALES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	85,83
Jet A1	51,89
Gasolina Premium 97 305	74,12
Gasolina Super 95 30S	71,89
Queroseno	53,48
Gas Oil 50S	56,99
Gas Oil 10S	67,30
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	81,44
Supergás	73,35
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	31.860,69
Fuel Oil Medio	32.472,70
b) PROPANO INDUSTRIAL Y	POR TONELADA
PROPANO REDES	
Supergás Granel	82.991,11
Propano Industrial	82.991,11
c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	58,01
Solvente Disán	58,01
Aguarrás	58,01
Base para insecticida	76,49
d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	63,54

Los PVP listados anteriormente son precios máximos de venta al público en los términos previstos en literal e) del artículo  $1^\circ$  del Decreto  $N^\circ$  201/021, de 28 de junio de 2021.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc. LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

# SERVICIOS DESCENTRALIZADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

Resolución 200/023

Determínase técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo.

(1.150\*R)

#### UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

 Resolución
 Expediente
 Acta Nº

 Nº 200/023
 Nº 0401-69-001-2023
 25/2023

VISTO: que el Decreto Nº 137/021, de 10 de mayo de 2021 exhorta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (Ursea) a regular determinados aspectos del mercado del petróleo crudo y derivados;

**RESULTANDO:** I) que la Ley  $N^{\circ}$  19.889, de 9 de julio de 2020, a través de la técnica de sustitución de la redacción de artículos de la Ley  $N^{\circ}$  17.598, de 13 de diciembre de 2002, dio nueva institucionalidad a la Ursea, organizándola como servicio descentralizado, a la vez que reconfiguró sus atribuciones;

II) que, por su parte, el artículo 2º de la misma ley atribuye en particular a la Ursea evaluar en forma permanente y determinar técnicamente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia (literal K), en tanto el artículo 15 le comete regular el mercado de los combustibles, atendiendo a las políticas que pueda encomendarle el Poder Ejecutivo (literal C, numeral 4º);

III) que, en ese marco, y de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo en su Decreto  $N^\circ$  137/021, esta Unidad Reguladora, a través de la Resolución  $N^\circ$  141/021 de 29 de junio de 2021, aprobó las condiciones generales transitorias para la prestación de la actividad de distribución de combustibles líquidos y de determinación técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) de venta de combustibles de las empresas distribuidoras mayoristas a los puestos de venta de su red;

**CONSIDERANDO:** I) que se estima pertinente atender a lo exhortado por el Poder Ejecutivo;

II) que la Gerencia de Regulación calculó dicho precio en informe que se comparte;

III) que corresponde expedirse en el sentido de determinar técnicamente el precio máximo intermedio transitorio (PMIT) de venta de combustibles a percibir por las distribuidoras mayoristas de las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo;

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo previsto en los artículos  $2^{\circ}$  y 15 C) de la Ley  $N^{\circ}$  17.598, de 13 de diciembre de 2002, en su redacción vigente, contemplando lo previsto en los Decretos  $N^{\circ}$  137/021, de 10 de mayo de 2021 y  $N^{\circ}$  277/021 de 26 de agosto de 2021;

## EL DIRECTORIO de la

#### Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

## **RESUELVE:**

1) Determinar técnicamente el nuevo Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT) referido a los suministros de combustibles líquidos de las distribuidoras mayoristas a las estaciones de servicio de su red, a partir de que entren en vigencia los nuevos precios máximos de venta al público que apruebe el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la tabla que se adjunta en anexo y forma parte de la presente resolución.

2) Informar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a las empresas: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), Distribuidora Uruguaya de Combustibles Sociedad Anónima (Ducsa), Canopus Uruguay Ltda, Nexzur SA (antes Axion Comercialización de Combustibles y Lubricantes Sociedad Anónima) y a Distribuidora Industrial de Surtidores Americanos Sociedad Anónima (DISA).

3) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de esta Unidad Reguladora.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 25/2023 de fecha 28/04/2023

Montevideo, 28 de Abril de 2023

ANEXO Determinación Técnica del Precio Máximo Intermedio Transitorio (PMIT)

PMIT	PRECIO POR LITRO
Gasolina Premiun 97 10S	65,37
Gasolina Super 95 10S	63,14
Queroseno interior	45,63
Gas Oil 50S	49,50
Gas Oil 10S	56,63



